



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0500, de 28 de octubre de 1980, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "LIBERTAD DE CHIMBURLO", domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 26 de enero, 16 de febrero y 10 de marzo del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con Memorando No. 000265, de 19 de mayo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 0631 SFA/DOA/MAG, de 3 de junio del 2005, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "LIBERTAD DE CHIMBURLO", domiciliada en la parroquia Tocachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "LIBERTAD DE CHIMBURLO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:

Art. 1.- *La Comuna "Libertad de Chimburlo", es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la Parroquia Tocachi del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura y que se regirá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.*

Art. 2.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a. *Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;*
- b. *Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;*
- c. *Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad dentro de la Comuna;*
- d. *Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias*



- emergentes;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
 - f. Planificar cursos para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, industriales, artesanales, etc.;
 - g. Crear y mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
 - h. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
 - i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales. Adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas sujetándose a las normas de higiene, salud y derecho de línea de fábrica;
 - j. Organizar la caja de ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros y crear centros de capacitación y artesanías tales como zapatería, sastrería, carpintería, etc.;
 - k. Rescatar y mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la ideología;
 - l. Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
 - m. Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:

Art. 3.- Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:

- a.- La Asamblea General de Comuneros;
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en forma ordinaria el último domingo de cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades o las circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las Comisiones Especiales;
- b. Aprobar la actualización del Reglamento Interno de la Comuna;
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d. Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en los dos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de Socios;
- e. Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- f. Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo; y,
- g. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y tres Vocales principales y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un período más.



Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro de socios, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, presididas por el Teniente Político de la Parroquia.

Inmediatamente terminadas las elecciones se realizará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna.

Art. 10.- Son Atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- b. Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos;
- d. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobretudo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;
- f. Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;
- g. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- h. Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- i. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos o contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO:

Art. 11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas las siguientes :

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros o más documentos y actividades que se relacione con la Organización;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 40,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea;
- e. Súper vigilar la contabilidad de la Organización;



- f. *Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta bancaria;*
- g. *Súper vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;*
- h. *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal, las cuotas y demás valores de la entidad;*
- i. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- j. *Impedir el ingreso de socios en estado etílico a Asambleas y sesiones,*
- k. *Ordenar la expulsión de la Asamblea al socio que interfiera en forma insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento, acompañado de actividades alevosas que demuestren falta de respeto a la Asamblea y sus Directivos;*
- l. *Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Cabildo;*
- m. *Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,*
- n. *En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.*

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a. *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;*
- b. *Intervenir y colaborar en la administración de la Comuna y en todo aquello que le compete al Presidente;*
- c. *Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Cabildo; y,*
- d. *Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.*

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a. *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;*
- b. *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna,*
- c. *Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;*
- d. *Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;*
- e. *Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles, equipos y otras propiedades de la Comuna;*
- f. *Los bienes muebles o inmuebles de la Comuna serán prestados o alquilados únicamente a los socios de la Organización;*
- g. *Recibir, ordenar y entregar el archivo contable al finalizar el período, al nuevo Tesorero;*
- h. *Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; e,*
- i. *Los demás que señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.*

Art. 14.- Del Síndico:

Son atribuciones y deberes:



- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- h. Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros y actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c. Organizar y llevar el libro de registro de socios, informando periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso o salida de los comuneros,
- d. Conferir copias certificadas de los documentos de la Comuna, previa autorización del Presidente;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la administración y operación de la Comunidad en cuanto a documentación se refiere con el visto bueno del Presidente;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g. Elaborar y leer las Actas que se efectúen, con claridad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- h. Tomar lista a los socios y comprobar el quórum,
- i. Lo demás que señale la Ley, el Estatuto, este reglamento y sus superiores; y,
- j. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 16.- De las Comisiones:

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social para ayudar en casos de emergencia a cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo.
- b. La Comisión de Cultura y Deportes, presidida por un vocal del Cabildo se encargará de fomentar la participación deportiva interna o externa, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c. Las Comisiones de Capacitación Agropecuaria, artesanal y de turismo se encargarán de fortalecer el desarrollo en cada una de éstas áreas.

CAPITULO IV

De los Comuneros:

Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo.
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de 18 años solteros o que formen sus parejas deberán registrarse obligatoriamente y serán calificados como socios de la Comuna;



- c. Las personas hombre o mujeres extrañas a la Comunidad sean nacionales o extranjeras que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la misma, sometiéndose a prueba o investigación durante un año; y,

Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c. Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto y del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de empadronamiento comunal firmándolo o imprimiendo la huella digital conjuntamente con toda su familia;
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de los comuneros tanto ordinarias como extraordinarias;
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- e. Los padres están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal;
- f. No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g. Aceptar los cargos o comisiones que se los encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;
- h. Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás; en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y sancionados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- i. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase más de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más tiempo perderá los derechos y la calidad de socio;
- l. Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad;
- m. Respetar y cooperar en la apertura o ensanche de caminos que sean aprobados por la Asamblea General;
- n. En caso de que se sospeche la conformación de pandillas o de consumidores de estupefacientes, la Comunidad se encargará de sancionarles; y,



CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS ECONÓMICOS COMUNALES:

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo, de los fines y fondos Comunes:

- a. La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a solicitud de no menos de 20 socios; y,
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente y normalmente el último viernes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b. El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día, el cual será considerado por los asistentes;
- c. El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren, si es que las hubieren;
- d. Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los presentes;
- e. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando, caso contrario serán expulsados de la Asamblea;
- f. Los comuneros que tengan reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos, podrá pedir la palabra a la Directiva.
- g. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin previa autorización de la Directiva, debiendo todo el quórum permanecer hasta que se de por terminada la reunión; y,
- h. En las sesiones se tratará solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal.
- b. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras, los adelantos y el servicio de la Comuna; y,
- c. Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros, con préstamos y otros servicios para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 23.- Los miembros del Cabildo que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes según lo que se deja establecido en el presente Reglamento Interno y de acuerdo a la gravedad de la falta y según el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, serán



sancionados en los siguientes casos: Por no asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y del Cabildo, por no llegar con puntualidad a las Asambleas, por no asistir a las mingas, y cuando por negligencia abandona el cargo, serán multados con los montos que señalados por la Asamblea General..

Art. 24.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Amonestación en público;
- d. Multa de acuerdo a la falta;
- e. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según resolución del Cabildo y aprobación de la Asamblea General; y,
- f. Exclusión del socio de la Comuna y su enjuiciamiento ante las autoridades competentes, previo análisis del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado o culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna,
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo ó a la Asamblea General;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público o comunitario;
8. Por reiterada morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas u otras contribuciones impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por cometer actos contra la propiedad o por hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor;
10. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
11. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 26.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede y en todo caso perderá sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 27.- También serán sancionados con la pena de exclusión de la Comuna las personas que fueren condenadas penalmente.

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero con ocho días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que se allane o se defienda ante la misma, todo lo acordado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII



DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su inconformidad ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones serán dadas a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo para su conocimiento.

Art. 31.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de tres años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

Art. 32.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 33.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por escrito y se lo hará con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará un cuarto de hora y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 34.- La cuota mensual que deberá pagar cada comunero será la fijada en Asamblea General, la misma que debe ser cancelada a fin de mes, cantidad que puede incrementarse anualmente según las necesidades de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

Art. 35.- Los miembros de la Comuna, serán multados con montos fijados en Asamblea General, por los siguientes motivos: no asistir a las Asambleas y reuniones, el comunero, por atraso a las Sesiones, por abandonar la sesión, por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente, por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, por no asistir a las mingas, pudiendo en tales casos enviar un representante mayor de edad.

Art. 36.- Se buscará los mecanismos más idóneos, a fin de cobrar a los comuneros que se encuentren en mora del pago de cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 37.- No se aceptará en Asambleas, sesiones o mingas a socios o representantes en estado de embriaguez.

Art. 38.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad, por discapacidad o por invalidez serán exonerados de trabajos que requieran de esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas sean éstas ordinarias o extraordinarias, para lo cual tendrán que encontrarse al día en sus obligaciones con la Comunidad y tendrán derecho a los servicios básicos, siempre y cuando vivan solos, en caso de que tengan hijos mayores de edad que vivan juntos, éstos deberán incorporarse a la Comuna.

Art. 39.- Los familiares por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio titular, recibirá de la caja comunal la cantidad de \$ 40,00 a más de una cuota extraordinaria voluntaria que aportarán los socios, de la recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.



Art. 40.- Por la muerte de la esposa o hijo de un comunero , recibirá el socio la cantidad de \$ 20,00 de la caja de la Comuna a más de una cuota extraordinaria que aportarán los socios, de la recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.”

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "LIBERTAD DE CHIMBURLO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:

Art. 1.- La Comuna "Libertad de Chimburlo", es una organización campesina formada por los agricultores del lugar, pertenecientes a la parroquia Tocachi del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura.

Art. 2.- LOS FINES DE LA COMUNIDAD SON:

- a.- elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b.- Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c.- Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f.- Planificar cursos para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, industriales, artesanales, etc.;
- g.- Crear y mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h.- Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i.- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales. Adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas sujetándose a las normas de higiene, salud y derecho de línea de fábrica;
- j.- Organizar la caja de ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros y crear centros de capacitación y artesanías tales como zapatería, sastrería, carpintería, etc.;
- k.- Rescatar y mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la ideología;
- l.- Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- m.- Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no alteren el medioambiente.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:

Art. 3.- Los organismos que rigen la vida de la Comuna son:

- a.- La Asamblea General de Comuneros;
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en forma ordinaria el último domingo de cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades o las circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las comisiones especiales;
- b.- Aprobar la actualización del Reglamento Interno de la Comuna;
- c.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en los dos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de Socios;
- e.- Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- f.- Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo; y,
- g.- Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y tres Vocales principales y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro de socios, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, presididas por el Teniente Político de la Parroquia.

Inmediatamente terminadas las elecciones se realizará el escrutinio, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna.

Art. 10.- Son Atribuciones y deberes del Cabildo:

a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;

b.- Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

c.- Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos, como presentar una lista al Jefe Político o Comisario para el cobro de las mismas;

d.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

e.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobretodo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;

f.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;

g.- Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;

h.- Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; e,

i.- Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos o contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

Si un comunero niega o denuncia en contra de la Comunidad, será rechazado por la Asamblea General y no tendrá ningún reconocimiento.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO:

Art. 11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas las siguientes :

- a.- Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros o más documentos y actividades que se relacione con la Organización;
- d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 40,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea;
- e.- Supervigilar la contabilidad de la Organización;
- f.- Extender conjuntamente con el Tesorero los comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta bancaria;
- g.- Supervigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal, las cuotas y demás valores de la entidad;
- i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j.- Impedir el ingreso de socios en estado etílico a Asambleas y sesiones,
- k.- Ordenar la expulsión de la Asamblea al socio que interfiera en forma insistente el libre y normal desenvolvimiento de la sesión, con alegatos carentes de fundamento, acompañado de actividades alevosas que demuestren irrespeto a la Asamblea y sus Directivos;
- l.- Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Cabildo;
- m.- Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- n.- En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente el encargo al Vicepresidente.

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b.- Intervenir y colaborar en la administración de la Comuna y en todo aquello que le compete al Presidente;
- c.- Desempeñar a cabalidad las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Cabildo; y,
- d.- Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna,
- c.- Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;
- d.- Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e.- Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles, equipos y otras propiedades de la Comuna;
- f.- Los bienes muebles o inmuebles de la Comuna serán prestados o alquilados únicamente a los socios de la Organización;
- g.- Recibir, ordenar y entregar el archivo contable al finalizar el período, al nuevo Tesorero;
- h.- Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; e,
- i.- Los demás que señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

Art. 14.- Del Síndico:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d.- Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e.- Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f.- Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g.- Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- h.- Desempeñar y cumplir con las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;

- b.- Llevar los libros y actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c.- Organizar y llevar el libro de registro de socios, informando periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso o salida de los comuneros,
- d.- Conferir copias certificadas de los documentos de la Comuna, previa autorización del Presidente;
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la administración y operación de la Comunidad en cuanto a documentación se refiere con el visto bueno del Presidente;
- f.- Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g.- Elaborar y leer las Actas que se efectúen, con claridad y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- h.- Tomar lista a los socios y comprobar el quórum,
- i.- Lo demás que señale la Ley, el Estatuto, este reglamento y sus superiores; y,
- j.- Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 16.- De las Comisiones:

Para efectos del funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a.- La Comisión de Asistencia Social para ayudar en casos de emergencia a cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo.
- b.- La Comisión de Cultura y Deportes, presidida por un vocal del Cabildo se encargará de fomentar la participación deportiva interna o externa, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la Comuna; y,
- c.- La Comisión de Capacitación Agropecuaria, artesanal y de turismo rural se encargará de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros.

CAPITULO IV

Art. 17.- De los Comuneros:

Son miembros de la Comuna:

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo.
- b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de 18 años solteros o que formen sus parejas deberán registrarse obligatoriamente y serán calificados como socios de la Comuna;
- c.- Las personas hombre o mujeres extrañas a la Comunidad sean nacionales o extranjeras que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la misma, sometándose a prueba o investigación durante un año; y,

d.- Las personas extrañas que adquieran tierras dentro de la Comuna y que no residan en ella, no tendrán derecho a ser comuneros; en caso de que requieran el servicio de agua deberán solicitar a la Directiva de la Comuna y comprometerse a pagar una cuota que fijare la Asamblea General, además deberán cumplir con el pago del 50% de los trabajos, cuotas ordinarias y extraordinarias, pago lo realizarán mensualmente.

Art. 18.- Son derechos de los Comuneros:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;
- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c.- Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar; y,
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto y del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b.- Inscribirse en el registro de empadronamiento comunal firmándolo o imprimiendo la huella digital conjuntamente con toda su familia;
- c.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de los comuneros tanto ordinarias como extraordinarias;
- d.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo o la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- e.- Los padres están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal;
- f.- No realizar entre si ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g.- Aceptar los cargos o comisiones que se los encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;
- h.- Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás; en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente serán desalojados y sancionados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- i.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j.- Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;

k.- Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase más de dos años; en caso de abandonar la Comuna por más tiempo perderá los derechos y la calidad de socio;

l.- Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Comunidad;

m.- Respetar y cooperar en la apertura o ensanche de caminos que sean aprobados por la Asamblea General;

n.- En caso de que se sospeche la conformación de pandillas o de consumidores de estupefacientes, la Comunidad se encargará de sancionarles; y,

ñ.- En caso de que se sorprendiera a personas robando o cometiendo actos ilícitos en la Comunidad, ésta se encargará de castigarlos.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS ECONÓMICOS COMUNALES:

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo, de los fines y fondos Comunales:

a.- La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a solicitud de no menos de 20 socios; y,

b.- El Cabildo sesionará obligatoriamente y normalmente el último viernes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

a.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;

b.- El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día, el cual será considerado por los asistentes;

c.- El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran, si es que las hubieren;

d.- Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quién la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los presentes;

e.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buena conducta sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando, caso contrario se les multará con \$ 1,00, cantidad que puede ser aumentada por resolución de la Asamblea General;

f.- Los comuneros que tengan reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos, podrá pedir la palabra a la Directiva, siempre que vaya a tratar el mismo tema, caso contrario la misma cortará la palabra;

g.- Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que se termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión; y,

h.- En las sesiones se tratará solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 22.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

a.- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal.

Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras, los adelantos y el servicio de la Comuna; y,

b.- Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros, con préstamos y otros servicios para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 23.- Los miembros del Cabildo que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes según lo que se deja establecido en el presente Reglamento Interno y de acuerdo a la gravedad de la falta y según el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, serán sancionados con las siguientes penas:

a.- Por no asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y del Cabildo con \$ 6,00;

b.- Por llegar atrasados a las Asambleas con \$ 3,00;

c.- Por no asistir a mingas con \$ 9,00; y,

d.- Si por falta de voluntad o negligencia abandona el cargo será sancionado con \$ 10,00 y la suspensión de los servicios básicos por 60 días.

Art. 24.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a.- Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b.- Amonestación por escrito;
- c.- Amonestación en público;
- d.- Multa de acuerdo a la falta;
- e.- Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según resolución del Cabildo y aprobación de la Asamblea General; y,
- f.- Exclusión del socio del seno de la Comuna y su enjuiciamiento ante las autoridades competentes, previo análisis del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado o culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente;
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna,
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo ó a la Asamblea General;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comuna;
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público o comunitario;
8. Por reiterada morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas u otras contribuciones impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
9. Por cometer actos contra la propiedad o por hallarse implicado en ellos como cómplice o encubridor;
10. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones o mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
11. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 26.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. Que precede y en todo caso perderá sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 27.- También serán sancionados con la pena de exclusión de la Comuna las personas que fueren condenadas penalmente.

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero con ocho días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que se allane o se defienda ante la misma, todo lo acordado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su inconformidad ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones serán dadas a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo para su conocimiento.

Art. 31.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de tres años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

Art. 32.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 33.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 horas de anticipación y con la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber concurrencia se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará un cuarto de hora y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 34.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de \$ 1,00 mensual, la misma que debe ser cancelada a fin de mes, cantidad que puede incrementarse anualmente según las necesidades de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General de Comuneros.

Art. 35.- Por no asistir a las Asambleas y reuniones, el comunero pagará \$ 3,00

Art. 36.- Por atraso a las Sesiones \$ 1,00.

Art. 37.- Por abandonar la sesión antes de hora, sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo, se le considerará como inasistente;

Art. 38.- Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente, serán sancionados con \$ 5,00

Art. 39.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, serán sancionados con \$ 10,00.

Art.- 40.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asistiere pagará el valor de \$ 6,00, cantidad que puede ser aumentada cada año si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba, podrán poner un representante, no se aceptará menores de 15 años de edad en las mingas, a las reuniones o a las Asambleas Generales asistirán solo mayores de edad.

Art. 41.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, serán suspendidos de los servicios básicos, la reconexión pagará el comunero y estará obligado a saldar sus compromisos mediante la intervención de la primera Autoridad de la Parroquia como el Teniente Político o Comisario del Cantón.

Art. 42.- No se aceptará en Asambleas, sesiones o mingas a socios o representantes en estado de embriaguez.

Art. 43.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad, por discapacidad o por invalidez serán exonerados de trabajos que requieran de esfuerzo físico y no pagarán ningún tipo de cuotas sean éstas ordinarias o extraordinarias, para lo cual tendrán que encontrarse al día en sus obligaciones con la Comunidad y tendrán derecho a los servicios básicos, siempre y cuando vivan solos, en caso de que tengan hijos mayores de edad que vivan juntos, éstos deberán incorporarse a la Comuna, caso contrario no accederán a este beneficio.

Art. 44.- Los familiares por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio titular, recibirá de la caja comunal la cantidad de \$ 40,00 a más de una cuota extraordinaria voluntaria que aportarán los socios, de la recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.

Art. 45.- Por la muerte de la esposa o hijo de un comunero, recibirá el socio la cantidad de \$ 20,00 de la caja de la Comuna a más de una cuota extraordinaria que aportarán los socios, de la recaudación oportuna se encargará la Comisión de Asistencia Social.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna, fue leído, discutido y aprobado, en tres sesiones de Asamblea General, en las siguientes fechas:

1ra 26 de Enero del 2005
2da 16 de Febrero del 2005
3ra 10 de Marzo del 2005


Sebastián Molina Chorlango
SECRETARIO

